



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL 025/99

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la previsión contenida en el Art. 9° inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia del Gobierno Local la administración de los instrumentos reguladores del Sistema de Catastro Urbano y su recaudación.

Que, por acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Judicatura N° 024/98, de fecha 8 de septiembre de 1998, se aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de los Registros de Derechos Reales (Registro Legal Catastral), en cuyo Art. 5° se establece que a partir de la vigencia del Folio Real, no se dará curso al registro de ningún derecho real constituido sobre inmuebles, sin la presentación del plano catastral, debidamente aprobado del inmueble respectivo, si el bien está ubicado en la zona con servicio catastral.

Que, es deber del Gobierno Municipal coadyuvar en el proceso de cambio y reestructuración institucional del Poder Judicial que busca, entre sus principales objetivos, el fortalecimiento y modernización institucional del Poder Judicial que busca, entre sus principales objetivos, el fortalecimiento y modernización del Registro de Derechos Reales a través de la implementación del Sistema Integrado del Registro, tomando como base la determinación física de inmuebles, luego al sujeto y derecho, aplicándose a ese fin la técnica del Folio Real.

Que, de manera frecuente se presentan trámites de Línea Oficial, Divisiones, Subdivisiones y/o Urbanizaciones en los que se detecta que los títulos de los bienes inmuebles sometidos a proceso técnico no coinciden con las superficies reales, originando conflictos por sobreposición con inmuebles colindantes o con bienes de dominio público.

Que, en consecuencia, es necesario adoptar las medidas más convenientes con el objeto de obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia en la administración municipal para beneficio de la colectividad en general.

Que, de conformidad con el Art. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son de competencia de los Gobiernos Locales, todos los actos administrativos, jurídicos, técnicos, económicos, culturales y sociales que generen una relación en la que la Municipalidad sea sujeto, objeto o agente.

Que, por otra parte, la competencia municipal señalada por la Constitución Política del Estado comprende la potestad normativa para establecer, mediante Ordenanzas y Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan dentro del su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° A partir de la fecha, toda transferencia de bienes inmuebles urbanos, sea a título sucesorio, gratuito y oneroso, deberá estar respaldada con los siguientes documentos técnicos:

- a) Cambio de Nombre expedido por Catastro Urbano a nombre del vendedor.
- b) Plano de Línea Municipal debidamente otorgada a nombre del vendedor.

Art. 2° En toda división judicial o extrajudicial de bienes inmuebles urbanos, deberá observarse la normativa técnica municipal, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 1242 y 1274 del Código Civil.

...///



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

O.M. N° 025/99

En las divisiones voluntarias extra judiciales, previamente a la suscripción del documento de división, los copropietarios deberán recabar una certificación por Catastro Urbano. La certificación debe ser despachada dentro de las 24 horas de haber sido presentada, con el único costo por concepto de timbre municipal de Bs. 5.- (CINCO 00/100 BOLIVIANOS)

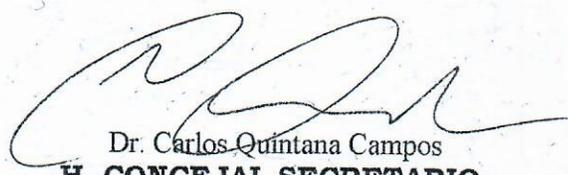
Art. 3° En las transferencias a título sucesorio, gratuito u oneroso de predios ubicados dentro de la mancha urbana que aún no hubiesen sido urbanizados, los interesados previamente deberán recabar la aprobación del Proyecto de Urbanización ante la H. Alcaldía Municipal.

Art. 4° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.


Lic. Fidel Herrera Ressini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Carlos Quintana Campos

H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.




Abog. Germán Gutiérrez Gantier

H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

